

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1er. día del mes de agosto de 2018, entre la **FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto FANTINI, en su calidad de Secretario General, y en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y TÉCNICO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE BERISSO**, lo hace el Sr. Gabriel MUÑOZ, con el patrocinio del Dr. Leonardo Puia; por la otra, la **CAMARA FRIGORÍFICA DE SANTA FE (CAFRISA)** representada por el Dr. Sebastián BENDAYAN, **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA)** y la **ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC)**, lo hace el Sr. Juan Javier PERALTA; en representación de la **UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA)** el Sr. Guillermo GONZÁLEZ y en representación del **CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS**, la Sra. Stella Maris MARTÍNEZ. :

Las partes acuerdan, conforme la legislación vigente, en suscribir el presente **ACTA ACUERDO**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 747/17 para el personal de Supervisión, Técnico, Vigilancia y Administración de la Carne, comprendido dentro del ámbito de su jurisdicción, con vigencia desde el **01 de Julio de 2018 hasta el 31 Marzo de 2019** acorde a las siguientes condiciones, que incluyen lo establecido en el Decreto 508/2018:

PRIMERO: A partir del **1º de julio de 2018 y hasta el 31 de Julio de 2018** se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17, en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo I**

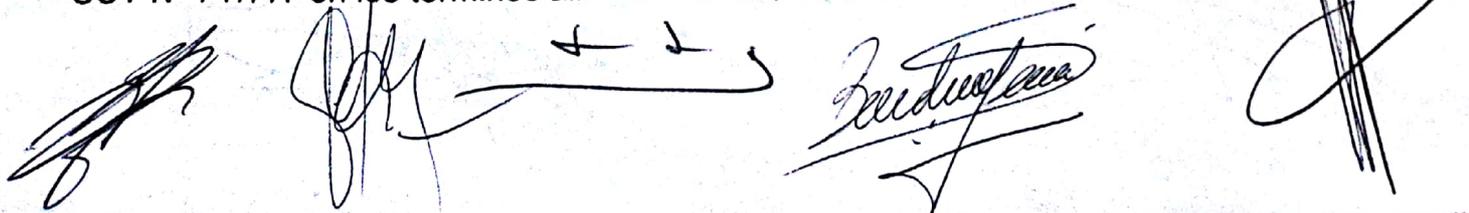
SEGUNDO: A partir del **1º de agosto de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo II**

TERCERO: A partir del **1º de septiembre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2019**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6º, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo III**

CUARTO: Las partes acuerdan una bonificación no remunerativa por única vez y extraordinaria de pesos siete mil (\$7.000.-) la que será percibida en dos cuotas, efectivizándose de la siguiente manera:

\$3.500 (Pesos tres mil quinientos) pagaderos el día 10 de diciembre de 2018.
\$3.500 (Pesos tres mil quinientos) pagaderos el día 10 de febrero de 2019.

QUINTO: El adicional por PUNTUALIDAD y ASISTENCIA determinado por el CCT N° 747/17 en los términos allí convenidos, se establece:



a) Para el período comprendido entre **1° de julio de 2018 al 31 de julio de 2018** en \$ 1.332.50 mensuales, que podrá ser abonado a razón de un medio de la suma indicada por quincena, es decir \$ 666.25.-

b) Para el período comprendido entre **1° de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018** en \$ 1.365.- mensuales, que podrá ser abonado a razón de un medio de la suma indicada por quincena, es decir \$ 682.50.-

c) Para el período comprendido entre **1° de septiembre de 2018 al 31 de marzo de 2019** en \$ 1.430 mensuales, que podrá ser abonado a razón de un medio de la suma indicada por quincena, es decir \$ 715.-.

SEXTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los Acuerdos Locales, premios, destajos, plus, sumas fijas y adicionales, celebrados en el marco del CCT N° 747/17, asimismo podrán ser negociados en el orden local.-

SEPTIMO: El incremento que se otorga absorbe hasta su concurrencia cualquier importe que las empresas pudieran haber otorgado con anterioridad a la fecha, cualquiera fuera su naturaleza y/o denominación.-

OCTAVO: Se ratifican los porcentajes por Zona Desfavorable fijados por Ley.-

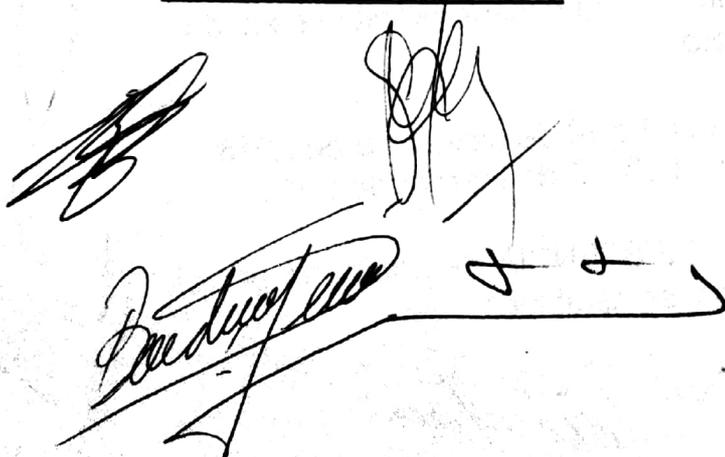
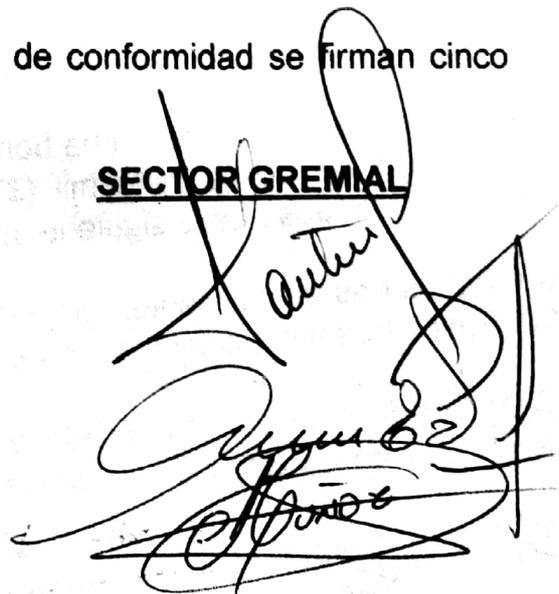
NOVENO: Las partes coinciden en que Acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.-

DECIMO: Las partes de común acuerdo ratifican la plena vigencia del aporte solidario establecido en la CCT N° 747/17 y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Homologación del presente acuerdo.-

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.-

SECTOR EMPRESARIO

SECTOR GREMIAL

Handwritten signatures of the Employer Sector, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.Handwritten signatures of the Guild Sector, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2018

| | Anexo I |
|-----------------|-----------|
| Supervisores | \$ 34.549 |
| Tipificadores | \$ 31.146 |
| Técnicos | \$ 30.915 |
| Administrativos | \$ 29.287 |
| Vigiladores | \$ 27.093 |

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2018

| | Anexo II |
|-----------------|-----------|
| Supervisores | \$ 35.317 |
| Tipificadores | \$ 31.838 |
| Técnicos | \$ 31.602 |
| Administrativos | \$ 29.938 |
| Vigiladores | \$ 27.695 |

ANEXO III

ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

| | Anexo III |
|-----------------|-----------|
| Supervisores | \$ 36.852 |
| Tipificadores | \$ 33.222 |
| Técnicos | \$ 32.976 |
| Administrativos | \$ 31.240 |
| Vigiladores | \$ 28.900 |

SECTOR EMPRESARIO



SECTOR GREMIAL

